

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes.	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre.	20 >
Poseciones de Africa	Un trimestre.	30 >
Extranjero	Un trimestre.	45 >

REDACCION Y ADMINISTRACION
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos á don Eugenio Esteban y Díez-Bueno.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio D. Ramón Gutiérrez y Ossa, por haberse posesionado de la misma el Excmo. Sr. D. Ramón Piña y Millet.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden confirmando la providencia del Gobernador civil de Lérida declarando la nulidad de las elecciones verificadas en Sanahuja, para la constitución de la Junta local de Reformas Sociales.

Otra desestimando la sustitución propuesta por D. Antonio Rodríguez Rouco para Médico-Director, electo, del Balneario de Carballo, y declarándole cesante.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes anunciando la provisión de las plazas de Profesor de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros; las de Física y Química de los de Baeza y Mahón; las de Dibujo de los de Zamora y Segovia; la de Matemáticas de los de Huesca y Almería, y la de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de esta última capital.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID los servicios prestados por la Guardia Civil durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacantes las Cátedras de Caligrafía del Instituto del Cardenal Cisneros; las de Física y Química, de los de Baeza y Mahón; las de Dibujo, de los de Zamora y Segovia; la de Matemáticas, de Huesca y Almería, y la de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de esta última capital.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos—Concediendo autorización á D. Juan Serra Sulé para construir un establecimiento de baños en la playa de Pueblo Nuevo (Bar elono).

Carreteras.—Disponiendo que la aseo de pliegos para las subastas de construcción de carreteras anunciadas para el 10 del corriente mes tendrá lugar en esta Dirección el 16 del actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificaciones á relaciones de Créditos publicados con anterioridad.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Resolución de servicios prestados por la Guardia Civil, durante el mes de Mayo último en la custodia de la riqueza forestal.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 42 y 43.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (q. D. g.) llegó en la mañana de ayer á San Sebastián, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, en la vacante producida por jubilación de D. Manuel García y Medina que lo desempeñaba, á D. Eugenio Esteban-Díez y Bueno, que ocupa el primer puesto en la escala de los Directores de Sección de primera clase, comprendido en la regla 3.ª del artículo 13

del Reglamento orgánico de 9 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, habiéndose posesionado el Excmo. Sr. D. Ramón Piña y Millet del cargo de Subsecretario de este Departamento, cese V. E. en el despacho de los asuntos del Ministerio, que le fueron encomendados por Real orden fecha 6 de Junio último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1909.

ALLENDESALAZAR.

Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Ministro plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Sanahuja contra providencia del Gobernador civil de Lérida, declarando la nulidad de la constitución de la Junta local de Reformas Sociales del mencionado Municipio.

Resultando que en 22 de Diciembre de 1908 se reunió la Junta local de Reformas Sociales bajo la presidencia del Alcalde para proceder á la elección de Vocales patronos y obreros, acordándose, en vista de que la Junta provincial no había contestado respecto á una consulta sobre la edad necesaria para tomar parte en las elecciones, que se aplazasen éstas hasta el siguiente mes:

Resultando que verificadas las elecciones en 26 de Diciembre recurrieron ante el Gobernador D. Juan Pera Jaime, Vocal de la Junta local de Reformas Sociales, y D. José Cinca y D. José Carres, Presidentes de las Sociedades legalmente constituidas, La Protectora y Asociación de Propietarios, manifestando que no habían sido convocados por la Alcaldía; que la reunión de obreros y patronos separadamente, sólo está admitida cuando

no hay Asociaciones legalmente constituidas, y que además se cometieron otras ilegalidades, como la de nombrar al Secretario del Ayuntamiento Secretario de la Junta mencionada:

Resultando que el Gobernador declaró la nulidad de las elecciones verificadas el día 26 de Diciembre de 1908, por entender que no se había convocado en debida forma á las Asociaciones recurrentes:

Resultando que figura unida al expediente una certificación de la convocatoria que se hizo por edictos, y en ella aparece que el Alcalde de Sanahuja convocó, no sólo á los representantes de las Asociaciones, sino á los patronos ú obreros que desearan acudir aun no estando asociados:

Resultando que el Alcalde de Sanahuja recurre contra la providencia del Gobernador civil de Lérida, manifestando que no hay ninguna disposición que ordene se haga la convocatoria sino en la forma de edictos ó anuncios públicos, y que no existen en Sanahuja Sociedades que funcionen regularmente, que tengan vida propia y reúnan los requisitos legales:

Considerando que si bien la convocatoria, tal como la determinan las Reales órdenes de 10 de Enero, 7 de Febrero y 7 de Octubre de 1908, reúne los requisitos exigidos cuando se hace por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, y que, por lo tanto, respecto á este punto, no ha infringido el Alcalde de Sanahuja ninguna disposición vigente, no es menos cierto que la expresada Autoridad municipal no puede afirmar que desconoce que existan en Sanahuja Asociaciones legalmente constituidas, toda vez que él mismo se refiere á ellas en la convocatoria, diciéndose en ésta, según la certificación que figura en el expediente: «Caso de no comparecer ningún representante de Asociaciones, y de verificarlo únicamente patronos y obreros, se efectuará la elección, etc.»:

Considerando que desde el momento de existir Asociaciones no es posible autorizar la forma empleada en la elección, toda vez que dicho procedimiento se reserva únicamente, según dispone de un modo expreso la Real orden de 22 de Noviembre de 1904, para los sitios donde no existan Asociaciones ni gremios:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se confirme la providencia del Gobernador civil de Lérida, declarando la nulidad de la constitución de la Junta local de Reformas Sociales de Sanahuja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la comunicación de V. S. en la que traslada el oficio que le ha dirigido D. Antonio Rodríguez Rouco, Médico Director, electo, del Balneario de Carballo, en esa provincia, manifestándole desde la Habana que encontrándose enfermo, é imposibilitado, por lo tanto, de poder concurrir en la fecha que determina el Reglamento de Baños á la inauguración oficial del repetido Balneario, se veía en la necesidad, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 39 del repetido Reglamento, de designar como sustituto de la mencionada Dirección á D. Ramón Vigueira:

Visto el artículo 39 del Reglamento de Baños:

Considerando que la facultad que dicho artículo concede para nombrar sustituto, se refiere única y exclusivamente á los Médicos Directores del Cuerpo de Baños, y por lo tanto, los Médicos habilitados, al ser nombrados para la Dirección de un Balneario en interinidad, no tienen derecho, ni á ellos alcanzan las prescripciones del tantas veces citado artículo 39 del Reglamento de Baños,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la sustitución propuesta, por antirreglamentaria;

2.º Que se declare cesante á D. Antonio Rodríguez Rouco del cargo de Médico Director, electo, del Balneario de Carballo; y

3.º Que la mencionada Dirección se provea lo antes posible en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros, al turno de oposición libre que le corresponde conforme á los artículos 1.º y 13 del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Ilmo. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Baeza y Mahón,

vacantes en los mismos, al turno de oposición libre que les corresponde, conforme á los artículos 1.º y 4.º y disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de las plazas de Profesor de dibujo, vacante en los Institutos de Zamora y Segovia, al turno de oposición libre que les corresponde en cumplimiento del artículo 18 del Real decreto de 24 de Abril de 1908, y conforme al artículo 1.º, disposición 1.ª transitoria del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de dos cátedras de Matemáticas vacantes, una en el Instituto de Huesca y otra en el de Almería, al turno libre que les corresponde, conforme al artículo 1.º, disposición 1.ª transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Señor.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacante en el Instituto de Almería, al turno de oposición libre, que le corresponde conforme al artículo 1.º y disposición 1.ª, transitoria, del Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia Civil en la custodia de la riqueza forestal, durante el mes de Mayo último. (Véase en el número 2.)

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto del Cardenal Cisneros de esta Corte la plaza de Profesor de Caligrafía, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Baeza y Mahón las Cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual cada una de ellas de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspi-

rante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Zamora y Segovia las plazas de Profesor de dibujo, dotadas: la de Zamora, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y la de Segovia, con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintitún años de edad, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huesca y Almería dos Cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual, cada una de ellas, de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Almería la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que, así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PUERTOS

Visto el expediente incoado en ese Gobierno Civil, á instancia de D. Juan Serra Sulé, solicitando la competente autorización para construir un establecimiento de baños en la playa de Pueblo Nuevo.

Visto los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que cumplimentado el trámite de información pública sin que se halla presentado por escrito reclamación alguna:

Considerando que con dicha concesión no se ocasiona perjuicio alguno á los intereses del Estado ni á los particulares:

Considerando que la concesión que se solicita se halla comprendida en el artículo 42 de la ley de Puertos, y que, por lo tanto, corresponde á este Ministerio el otorgarla;

De conformidad con lo propuesto por esta Dirección General,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se conceda la autorización que se solicita, con las siguientes condiciones:

1.^a Se aprueba el proyecto presentado, debiendo sujetarse el recurrente á ejecutar estrictamente las obras que se expresan en los planos presentados, sin que le sea permitido introducir variación alguna en sus dimensiones ni trazado.

2.^a Las líneas límites de los terrenos que comprende esta autorización, por el lado de tierra, serán las que se dibujan en el plano levantado por la Jefatura de Obras Públicas y que se halla unido al informe de dicha Jefatura, sin que nun-

ca pueda pretenderse que, por haber estrechado la playa, se retiren dichas líneas hacia el interior, á fin de que sea la misma la extensión de terreno concedida.

3.^a Antes de dar principio á las obras, el Ingeniero-Inspector de las mismas procederá, con asistencia del concesionario, al deslinde y amojonamiento del terreno, así como al replanteo de las obras, levantándose acta y plano por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al peticionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

4.^a Antes de dar principio á las obras acreditará el concesionario ante el Ingeniero-Jefe de la provincia, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber consignado en la Caja General de Depósitos, á disposición del señor Gobernador, el 3 por 100 del valor de las obras, como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones, que le será devuelta después de aprobada el acta de reconocimiento final y autorizada la apertura del Establecimiento.

5.^a Los trabajos para la instalación de los baños podrán empezar, el primer año, el día 1.º de Abril, pero en los años sucesivos no podrán dar comienzo hasta el 15 de Mayo, dando previo aviso á la Autoridad militar y á la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Una vez terminadas las obras, el primer año se practicará por la Jefatura de Obras públicas el reconocimiento final, levantando la oportuna acta, que se remitirá á la aprobación de la Superioridad, sin perjuicio de que, si procede, se autorice por dicha Jefatura la apertura del Establecimiento, á reserva de lo que la Superioridad resuelva en definitiva.

6.^a El día 1.º de Octubre de todos los años deberán quedar desarmadas las construcciones y libre la playa de todo obstáculo, permitiéndose solamente depositar los materiales en la porción de terreno concedido más alejado de la orilla del mar, que se fijará por la Jefatura de Obras públicas, cuidando de que no entorpezca ningún servicio establecido.

7.^a El concesionario deberá retirar el Establecimiento á la primera orden que reciba de la Autoridad militar y con el plazo que se fije, y en caso de no verificarlo se efectuará á su costa por la Comandancia de Ingenieros, sin derecho á reclamación ni indemnización de ningún género, entendiéndose que renuncia para dicho caso al fuero ordinario y á todo fuero especial.

8.^a En tanto no se efectúe el deslinde y delimitación de los terrenos que rodean á la batería del Cementerio viejo, el ramo de Guerra se reserva el derecho de extraer arenas de la playa, aun en la parte ocupada por el establecimiento de baños, previo acuerdo de las demás jurisdicciones competentes.

9.^a Esta concesión se entiende otorgada sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y quedando el terreno sujeto á todas las servidumbres establecidas por la ley de Puertos, así como á lo prescrito en el artículo 50 de dicha Ley.

10. Todos los gastos que se originen con el replanteo, vigilancia é inspección de las obras y reconocimiento final de la misma, serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, respecto á su relación con el trabajo y servicio de los obreros.

12. Los planos presentados por el recurrente no tendrán validez legal más que en lo referente á la forma y detalles del establecimiento de baños; pero no en lo relativo á los límites de la batería, camino que pasa á su inmediación y disposición de la playa.

12. La falta de cumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de las presentes condiciones, ó á las que en general establezcan las leyes, darán lugar á la caducidad de la concesión, pudiendo la Administración retirar los materiales por cuenta del concesionario, si éste no lo realiza en el plazo que al efecto se le señalare.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el del peticionario D. Juan Serra Sulé, acompañándose adjunto, por triplicado, el proyecto de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1909.—El Director general, A. Calderón. Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Recibido el telegrama y certificación cuya falta motivó la suspensión de las subastas de construcción de carreteras anunciadas para el 10 del corriente mes, la apertura de pliegos tendrá lugar el 16 del actual, á las once de la mañana.

Madrid, 13 de Julio de 1909.—El Director general, P. O., José Llovera.